

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.27-2000-00397

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a fija fecha para remate, del avalúo obrante en pdf 50 del expediente, se corre traslado a las por el término de tres (3) días.

2. REQUERIR nuevamente al auxiliar que efectuó la experticia que milita en el expediente, a fin de que proceda a actualizar el avalúo del predio objeto del litigio dentro de los 5 días contados desde el recibo de la comunicación, sin perjuicio de que a efectos de darle curso al asunto, dicho laborío pueda ser aportado por la parte actora, el que en todo caso deberá acatar los presupuestos que para el efecto prevé el art. 226 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenido en cuenta.

3. Téngase en cuenta que SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. el 1 de diciembre de 2022¹, allego escrito a través del cual manifestó aceptar la designación realizada por el Juzgado en el cargo de secuestre

4. Poner en conocimiento de las partes, lo informado por parte de la secuestre saliente TRASLUGON LTDA en escrito visto en el archivo digital No.40 , a efectos de que estas en el término de 5 días hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a TRASLUGON LTDA para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones que prevé el art. 44 y emitir la comunicación de que trata el art. 50 del Código General del Proceso: i) señale el porque sin mediar autorización por parte del Juzgado procedió a efectuar entrega de dineros a la demandante Sandra Fernández Agudelo por los montos señalados en el archivo digital No.40; ii) indique cuales son las gestiones que ha adelantado a efectos de lograr un acercamiento con SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. como nuevo auxiliar –secuestre- a fin de proceder a entregarle el predio objeto de las pretensiones; iii) dado que aun el predio se encuentra pendiente de entrega, deberá seguir rindiendo informes periódicos y depositando a órdenes de este juzgado los dineros que reciba del predio. *Ofíciase.*

5. Ahora bien, pese al requerimiento realizado en el auto que antecede a TRASLUGON LTDA para que proceda a efectuar la entrega del bien objeto del litigio al nuevo auxiliar, se observa que a la fecha no existe prueba de tal diligencia, lo que conlleva a que la Secretaría proceda a expedir el despacho comisorio que fue ordenado en el numeral 2 del auto fechado el 15 de marzo de 2021², indicándose en todo caso que la nueva secuestre nombrada es SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.

6. Frente a la solicitud de no relevar el secuestre, las partes deberán estarse a lo resuelto en autos.

¹ Archivo digital No. 48

² Archivo digital No. 18

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff5d18d58483387ca675c1e286bb2a2ef9928ee7516c0f1bf735c7f6330a9e**
Documento generado en 27/01/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>